

**MODELOS IRPF – IMPUESTO PATRIMONIO 2018** (BOE 13-03-2019)

Orden HAC/277/2019 Pág. 1 / 21 – RESUMEN -

INDICE enlazado con resumen

- **PLAZOS**
- **NOVEDADES** más significativas en la gestión del modelo IRPF
- **NOVEDADES** más significativas en modelo D-100 IRPF
- **NOVEDADES** más significativas en modelo D-714 PATRIMONIO
- **DECLARACIÓN IRPF 2018:** obligados, forma...
- **PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA** DECLARACION IRPF-PATRIMONIO 2018
- **BORRADOR** DE DECLARACION DEL IRPF 2018
- **MODIFICACIÓN ORDEN HAP/2194/2013.** Modifica el art.2 b) para **suprimir** el modelo 100 de la **presentación mediante papel impreso generado exclusivamente** mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria en su sede electrónica

## PLAZOS

### Declaración IRPF 2018 (Art.8.1, 14.3 Orden)

|  | VIA ELECTRONICA<br>(Internet O telefónica)         | VIA PRESENCIAL                                     |
|--|--|--|
| Plazo presentación D-100, con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación: D-100 | Desde <b>02-04-2019</b><br>hasta <b>01-07-2019</b> | Desde <b>14-05-2019</b><br>hasta <b>01-07-2019</b> |
| Plazo presentación D-100 con resultado <b>a ingresar con domiciliación</b>   | Desde <b>02-04-2019</b><br>hasta <b>26-06-2019</b> | Desde <b>14-05-2019</b><br>hasta <b>26-06-2019</b> |

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el **segundo plazo** del IRPF, la misma podrá realizarse hasta el 01-07-2019

### Declaración Patrimonio 2018 (Art.8.2 Orden)

Obligatoriamente por Internet

|   |  |
|---|--|
| Plazo presentación D-714  | Desde <b>02-04-2019</b><br>hasta <b>01-07-2019</b> |
| Plazo presentación D-714 <b>a ingresar con domiciliación</b> bancaria | Desde <b>02-04-2019</b><br>hasta <b>26-06-2019</b> |

### Borrador IRPF 2018 (Art.8.1, 5.2, y 7.1 Orden):

|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>OBTENCION BORRADOR POR INTERNET SIN necesidad de SOLICITUD PREVIA</b>                               | desde <b>02-04-2019</b>                            |  |
| <b>CONFIRMACIÓN BORRADOR</b>   | VIA ELECTRONICA<br>(Internet O telefónica)         | VIA PRESENCIAL                                     |
| Con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta. | Desde <b>02-04-2019</b><br>hasta <b>01-07-2019</b> | Desde <b>14-05-2019</b><br>hasta <b>01-07-2019</b> |
| Con resultado a ingresar <u>con domiciliación</u> en cuenta  | Desde <b>02-04-2019</b><br>hasta <b>26-06-2019</b> | Desde <b>14-05-2019</b><br>hasta <b>26-06-2019</b> |



|  |  |  |
|--|--|--|
| Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta solo del 2º plazo | Desde <b>02-04-2019</b><br>hasta <b>01-07-2019</b> | Desde <b>14-05-2019</b><br>hasta <b>01-07-2019</b> |
|--|--|--|

### **NOVEDADES en la gestión del modelo D-100 Renta 2018:**

Forma de presentación: respecto a la presentación de la declaración del IRPF, este año **desaparece** la posibilidad de obtener la declaración y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en **papel impreso** generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la AEAT (predeclaración). **En su lugar**, la declaración **deberá presentarse por medios electrónicos** a través de internet, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del teléfono, o en las oficinas de la AEAT previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las CCAA, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración; si la declaración fuera a ingresar el contribuyente podrá domiciliar el ingreso, ingresar obteniendo un NRC de su entidad bancaria o bien **podrá efectuar el pago a través de un documento para el ingreso en una entidad colaboradora** que deberá imprimir y proceder a efectuar dicho ingreso.

#### Obligación de declarar:

- ✓ **Dentro del límite conjunto excluyente de 1.000 euros anuales** previsto en el artículo 96.2.c) de la Ley del IRPF para rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, **se incluyen, a partir del 1 de enero de 2018, las demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas**
- ✓ **El límite excluyente de la obligación de declarar** previsto en el artículo 96.3 de la Ley del IRPF para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en determinados supuestos (cuando procedan de más de un pagador salvo las excepciones señaladas en el citado artículo 98.3, perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener o se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención), será de:
  - **12.643 euros**, cuando el impuesto se hubiera devengado a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, esto es, contribuyentes no fallecidos en el ejercicio 2018 o fallecidos a partir del 5 de julio de 2018.
  - **12.000 euros** en caso de que el contribuyente haya fallecido antes de 5 de julio de 2018

Para el ejercicio 2019 el citado límite se elevara a 14.000 euros.

### **NOVEDADES más significativas que afectan al modelo D-100 IRPF 2018**

- **Datos identificativos cónyuge (en caso de matrimonio no separado legalmente)** (pág.1 modelo):

**Nueva Casilla 64** Cónyuge no residente que reside en un país de la UE o del EEE, y se aplica la deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en la UE o del EEE

A partir de 1 de enero de 2018, en aras de adecuar la normativa del IRPF al derecho de la UE, la **Ley 6/2018** de PGE introduce la Disposición adicional cuadragésima octava en la Ley del IRPF: una deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes integrantes de una unidad familiar en la que uno de sus miembros resida en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta. Con esta deducción se equipara la cuota a pagar por estos contribuyentes a la que hubieran soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España

- **Situación familiar. Alguno de los hijos o descendiente es no residente** (pág.2 modelo):

**Nueva Casilla 88** que deberá marcarse "Si alguno de los hijos o descendientes es no residente, reside en un país de la UE o del EEE, y se aplica la **deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en la UE o del EEE** prevista en la Disposición adicional cuadragésima octava en la Ley del IRPF introducida por la **Ley 6/2018** de PGE

- **Rendimientos del trabajo** (A pág.4 modelo):

**Casilla 0002** que deberá marcarse "**En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta** de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos"

- **Rendimientos del capital mobiliario** (B pág.5 modelo):

**Casilla 00049** que deberá marcarse "**En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta** de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos

- **Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida vivienda habitual e inmuebles asimilados** (C pág.5 modelo):

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos

**Nuevas casillas:** Para cada uno de los inmuebles se hará constar el NIF/NIE del arrendatario en la casilla **[0075]** y en la **[0077]** si existe un segundo arrendatario o, en su caso, si ha consignado un NIF de otro país, se marcará una X, respectivamente, en las casillas **[0076]** y **[0078]**.

- **Rendimientos de actividades económicas en estimación directa** (E<sub>1</sub> pág.6 modelo):

**Casilla 0115** que deberá marcarse "**En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta** de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos"

**Nueva casilla 0125. Gastos de manutención del contribuyente** (artículo 30.2.5<sup>a</sup>.c de la Ley del Impuesto).

**Nueva casilla 0129. Suministros** (entre otros agua, gas, electricidad, telefonía, internet) (artículo 30.2.5<sup>a</sup>.b de la Ley del Impuesto).

Para clarificar la deducibilidad de determinados gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad, **la Ley 6/2017**, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, ha incluido en la Ley del IRPF la regulación de los Gastos de manutención y de los Gastos por suministros correspondientes a la parte de la vivienda que se encuentra afectada a la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

- **Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales** (G<sub>1</sub> pág.10)

Nueva casilla 0301 para incluir las "demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas. Importe imputable a 2018

[Manual Renta 2018:](#)

Se calificaran como ganancia patrimonial las SUBVENCIONES:

a) Cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica. Entre otras:

- Subvenciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual (casillas [0299] y [0300])
- Subvenciones por la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual (casilla [0300])
- Ayudas públicas para el pago del IBI (casilla [0301])
- Ayudas públicas derivadas del Plan Renove de los bienes de los que se trate (electrodomésticos, calderas, ventanas, aire acondicionado etc.) (casilla [0301])
- Ayudas públicas para la instalación de rampas, ascensores, aunque se instalen para mejorar la movilidad (casilla [0301])
- Ayudas públicas al denominado "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE)" Si los beneficiarios son contribuyentes del IRPF que no realizan ninguna actividad económica son una ganancia patrimonial. (casilla [0301])

Estas subvenciones públicas si bien están ligadas a un elemento patrimonial no derivan de transmisión y por tanto deben ser incluidas en la declaración de IRPF en el apartado G1 de la pagina 10 del modelo 100 de la declaración del IRPF "

- **Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas o no a retención o ingreso a cuenta** derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de Inversión), así como las derivadas de sociedades cotizadas anónimas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI) (G2 pág.11)

Casilla 0324. Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva o **SOCIMI** (suma de las casillas [0320])

Casilla 0325. Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva o **SOCIMI** (suma de las casillas [0322])

- **Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones negociadas**

Elimina la referencia a "o participaciones negociadas" del apartado G<sub>2</sub> de la pág.11

- **Integración y compensación de rentas**

El apartado G<sub>6</sub> de la pág.13 tiene dos apartados:

la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2018

la integración y compensación rendimientos del capital mobiliario imputables a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro. (antes dentro del apartado H)

- **Base imponible del ahorro. Compensación de rentas** (H pág.14 )

Casillas 0436 a 0445

Para 2018, el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario de la base imponible del ahorro del ejercicio se compensara con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 25 por 100 de dicho saldo positivo. Del mismo modo, el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro se compensara con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario de la base del ahorro, obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 25 por 100 de dicho saldo positivo.

La misma compensación y con el mismo limite conjunto, se efectuara con los saldos negativos de los rendimientos de capital mobiliario y de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 pendientes de compensar a 1 de enero de 2018, una vez efectuada la compensación indicada en el párrafo anterior.

- **Reducciones de la base imponible. Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.** (H pág.14)

Casilla 0469. Total con derecho a reducción (incluye excesos pendientes de reducir procedentes de 2013 a 2017)

- **Cálculo del impuesto y resultado de la declaración. Determinación gravámenes** (M pág.16)

Nueva casilla 0565 y 0566 para la **deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en la UE o del EEE. Trasladar importe al anexo A.2.** Prevista en la Disposición adicional cuadragésima octava en la Ley del IRPF introducida por la Ley 6/2018 de PGE

- **Cálculo del impuesto y resultado de la declaración. Retenciones.** (M pág.17)

Casilla 0606 Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo devengadas con anterioridad al 1 de enero de 2017(Austria,Luxemburgo,Suiza, Liechtenstein, San Marino, Mónaco y Andorra)

- **Cálculo del impuesto y resultado de la declaración. Cuota diferencial y resultado**

#### **Deducción por maternidad.** (M pág.17)

Nueva casilla 0613 para el **incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados**

*Téngase en cuenta los requisitos y límites establecidos en el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto*

Manual Renta: Desde el 1 de enero de 2018, el importe de la deducción por maternidad se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. (art.81.2 LIRPF modificado por Ley 6/2018)

A diferencia de la deducción general por maternidad los contribuyentes con derecho a la aplicación del incremento adicional por gastos de custodia no pueden solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su abono de forma anticipada, sino que deberán practicar el incremento que corresponda directamente en la declaración del IRPF

#### **Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad** (M pág.17)

Nuevas casillas 0638 a 0646. El nuevo apartado d) del artículo 81 bis introducido por Ley 6/2018, con efectos desde el 5 de julio de 2018, introduce la nueva deducción por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad.

Aplicable por los contribuyentes cuyo cónyuge con discapacidad no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones por descendientes o ascendientes con discapacidad.

Deberá indicarse:

NIF del cónyuge, nombre

Fecha de inicio de la discapacidad del cónyuge

Fecha de fin de la discapacidad del cónyuge

Si el matrimonio ha estado vigente durante todo el año 2018

Si el matrimonio ha estado vigente una parte del año 2018

Primer mes en que estuvo vigente el matrimonio en 2018

Último mes de 2018 en que estuvo vigente el matrimonio

Importe de la deducción por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad

Importe del abono anticipado de la deducción (\*)

(\*) En caso de que, previamente a la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades percibidas anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 0624, 0637 o 0646, según corresponda, la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe restituído a través del modelo 122

## **Deducción por familia numerosa. Incremento adicional por hijo (M pág.18)**

A partir del 5 de julio de 2018, **la Ley 6/2018** de PGE modifica el art.81 bis de la LIRPF incrementa la deducción por familia numerosa en una cantidad adicional por cada uno de los hijos que formando parte de ésta exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial. Como estas deducciones entran en vigor a partir del mes siguiente a su publicación, para el ejercicio 2018 serían aplicables 5 meses, desde agosto a diciembre, ambos inclusive

**Nueva casilla 0659.** Debe marcarse si a partir del 1 de agosto de 2018, los hijos que formen parte de la familia numerosa exceden del número mínimo de hijos exigidos para ser familia numerosa de categoría general o especial

**Manual Renta:** En el caso de la deducción por familiar numerosa la cuantía de la misma se incrementara en una cantidad adicional por cada uno de los hijos que formando parte de esta exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

### Aplicación en el ejercicio 2018

Para el periodo impositivo 2018, la nueva deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad y el incremento de la deducción previsto por cada uno de los hijos que excedan del número mínimo de hijos exigido para la adquisición de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, se determinan tomando en consideración exclusivamente los meses iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, esto es, desde el mes de agosto de 2018.

Regularizaciones del abono anticipado recibido por descendientes o ascendientes con discapacidad a cargo (\*\*):  
Este apartado se cumplimentará únicamente en el caso de descendientes o ascendientes que no figuren relacionados en el apartado relativo a los datos personales y familiares por no dar derecho al mínimo por descendientes o ascendientes.

- **Deducción por inversiones en empresa de nueva o reciente creación. Anexo A.1**

Con efectos 1 de enero de 2018 se aumenta la base máxima de deducción de 50.000 a **60.000 euros** y se incrementa el porcentaje de deducción del 20 al **30 por 100**

Apartado 1.1ª del artículo 68 modificado, con efectos desde 1 de enero de 2018, por el artículo 66 de la Ley 6/2018

- **Deducciones. Ejercicio 2018. Regímenes apoyo acontecimientos excepcional interés público**  
(Anexo A.3 y A.4):

El anexo A.3 y A.4 contiene la relación actualizada de los regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público que en el ejercicio 2018 dan derecho a deducciones:

### Nuevos acontecimientos por Ley 6/2018 de PGE (nuevas casillas 0807 a 0828)

DA 72. Beneficios fiscales «50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona». Desde 01-07-2018 al 31-12-2020.  
DA 73. Beneficios fiscales «Centenarios del Real Sitio de Covadonga». Desde 01-07-2018 a 31-12-2019.  
DA 74. Beneficios fiscales «Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019». Desde 01-07-2018 hasta el 31-12-2020.  
DA 76. Beneficios fiscales «Andalucía Valderrama Masters». Desde 01-07-2018 hasta 31-12-2020.  
DA 77. Beneficios fiscales «La Transición: 40 años de Libertad de Expresión». Desde 01-07-2018 hasta el 31-12-2020.  
DA 78. Beneficios fiscales «Barcelona Mobile World Capital». Del 01-01-2018 hasta el 31-12-2020.



- DA 79. Beneficios fiscales celebración del acontecimiento «Ceuta y la Legión, 100 años de unión». Desde el 01-07-2018 hasta el 20-09-2020.
- DA 80. Beneficios fiscales Programa «Campeonato del Mundo de Triatlón Multideporte Pontevedra 2019». Desde 01-07-2018 hasta el 31-12-2019.
- DA 81. Beneficios fiscales Programa «Bádminton World Tour». Desde 01-06-2018 hasta el 31-05-2021.
- DA 82. Beneficios fiscales Programa «Nuevas Metas». Desde 01-07-2018 hasta el 30-06-2021.
- DA 85. Beneficios fiscales Programa «Logroño 2021, nuestro V Centenario». Desde 01-10-2018 hasta 30-09-2021.
- DA 86. Beneficios fiscales Programa «Centenario Delibes». Desde 01-07-2019 hasta 30-06-2021.
- DA 87. Beneficios fiscales Programa «Año Santo Jacobeo 2021». Desde 01-10-2018 hasta el 30-09-2021.
- DA 88. Beneficios fiscales Programa «VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021». Desde 01-12-18 a 30-11-2021.
- DA 89. Beneficios fiscales Programa «Deporte Inclusivo». Desde 01-07-2018 hasta 30-06-2021.
- DA 91. Beneficios fiscales Programa «España, Capital del Talento Joven». Desde 01-07-2018 a 31-12-2020.
- DA 92. Beneficios fiscales «Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019)». Desde 01-09-2018 hasta el 30-09-2020.
- DA 93. Beneficios fiscales «Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte». Desde 01-09-2018 hasta el 30-09-2020.
- DA 95. Beneficios fiscales «Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018)». Desde 01-07-2018 a 31-12-2018
- DA 97. Beneficios fiscales «Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación e Innovación». Desde 01-01-2018 a 31-12-2020.
- DA 98. Beneficios fiscales «Camino de la Cruz de Caravaca». Desde 01-09-2017 hasta 31-08-2019.
- DA 99. Beneficios fiscales celebración del «XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad». Desde 08-12-2018 a 31-12-2020.
- DA 100. Beneficios fiscales evento «AUTOMOBILE BARCELONA 2019». Desde 01-09-2018 a 01-09-2021

No figura en la relación de estos acontecimientos de excepcional interés la "4.ª Edición de la Barcelona World Race" que regula la disposición adicional sexagésima de la Ley 3/2017, pues, aunque la duración del programa de apoyo a este acontecimiento se había fijado inicialmente desde el 1 de enero de 2017, la disposición final cuadragésima segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE del 4) lo ha modificado estableciendo que abarcará desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 1 de octubre de 2023.

- **Deducción por inversiones en Canarias Anexo A.4**

Casillas separadas para la deducción por inversiones en territorios de África Occidental (0842) (art.º 27.1.a) bis de la Ley 19/1994) y para la deducción por gastos de propaganda y publicidad (0843) (art.º 27.1.b) bis de la Ley 19/1994). Límite conjunto 25/50 %

- **Nuevas deducciones autonómicas – anexo B.1 a B.6:**

### **Baleares**

Casilla 0913 Por donaciones a entidades del tercer sector (No aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2018 (art.5 quinquies añadido por Ley 14/2018)

Casilla 0914 Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación (No aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2018. (Artículo 6 bis añadido por Ley 14/2018)

Casilla 0915 Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil (No aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2018) Artículo 3 ter añadido por Ley 14/2018)

### **Canarias**

Casilla 0942 Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (traslade el importe de la casilla [1170] del anexo B.7). Nuevo Artículo 15 bis por Ley 4/2018. Esta deducción no es aplicable en el caso de contribuyentes fallecidos antes del 5 de diciembre de 2018

**Casilla 0943** Por arrendamientos a precios con sostenibilidad social (deducción del arrendador) (traslade el importe de la casilla [1186] del anexo **B.8**) (Art.15 ter Decreto legislativo 1/2009 añadido por Ley 4/2018. esta deducción no es aplicable en el caso de contribuyentes fallecidos antes del 5 de diciembre de 2018)

**Casilla 0944** Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador) (traslade el importe de la casilla [1203] del anexo **B.8**). Nuevo Artículo 15 quáter por Ley 4/2018. Esta deducción no es aplicable en el caso de contribuyentes fallecidos antes del 5 de diciembre de 2018.

### **Galicia**

**Casilla 1034** Por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos

**Casilla 1035** Por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra (traslade el importe de la casilla [1154] del anexo **B.7**)

**Casilla 1036** Por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre del año 2017

Añadidos al DLeg 1/2011 con efectos desde 01-01-2018 por Ley 9/2017

**Casilla 1037** Para paliar los daños causados por la explosión de material pirotécnico en Tui durante mayo 2018. Artículo 5.Dieciséptimo Dleg 1/2011 añadido, con efectos de 1 de enero de 2018, por el artículo 1. Cuatro de la Ley 3/2018

### **Comunidad Madrid** (Ley 6/2018)

**Casilla 1049** Por donativos a fundaciones y clubes deportivos. Artículo 9 introducido, con efectos desde 31 de diciembre de 2018 y de aplicación a los periodos impositivos que finalicen durante el año 2018, por el artículo 1.Cinco de la Ley 6/2018

**Casilla 1050** Por cuidado de hijos menores de 3 años. Artículo 11 bis introducido, con efectos desde 31 de diciembre de 2018 y de aplicación a los periodos impositivos que finalicen durante el año 2018, por el artículo 1.Siete de la Ley 6/2018,

### **Murcia**

**Casilla 1060** Por donativos para la investigación biosanitaria

### **La Rioja** (Ley 2/2018)

**Casilla 1072** Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia temporal o permanente o guarda con fines de adopción

**Casilla 1074** Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de la Rioja y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos. **Casilla 1073** código del municipio

**Casilla 1075** Por hijos de 0 a 3 años escolarizados en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio Rioja. **Casilla 1076** NIF de la escuela, centro o guardería infantil

**Casilla 1077** Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos

**Casilla 1078** Por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja

**Casilla 1079** Por acceso a internet para jóvenes emancipados. **Casilla 1204** código del municipio

**Casilla 1080** Por suministro de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados. **Casilla 1205** código del municipio

**Casilla 1081** Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años

### **Comunitat Valenciana** (Ley 20/2018)



Casilla 1111 Por donaciones de importes dinerarios relativas a otros fines culturales (aplicable sólo a los contribuyentes fallecidos antes del 28 de julio de 2018)

Nueva Casilla 1112 Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional (no aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 28 de julio de 2018)

- **Información adicional Anexo C.1**

Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora de inmuebles y gastos de reparación y conservación de los mismos, pendientes de deducir en los ejercicios siguientes

Nueva casilla 1212 para incluir la referencia catastral

## **IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO 2018 Modelo D-714**

- **Novedades en el modelo D-714**

1. Bienes y derechos (pág.2, 3 y 7)

En apartado A, B, C, D, M añade columna para "valor utilizado" (\*\*)

(\*\*) Se utilizarán las siguientes claves: **V:** Valor catastral; **A:** Comprobado administrativamente a efectos de otros tributos; **P:** precio, contraprestación o valor de adquisición; **C:** en construcción; **D:** derechos sobre bienes inmuebles adquiridos en régimen de multipropiedad o fórmulas similares

2. Bienes y derechos (pág.6)

En apartado H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas, añade columna para "porcentaje de participación individual, familiar (\*)"

(\*) Porcentaje de participación en la entidad poseído de forma conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de 2º grado.

6. Liquidación (pág.10)

**Deducciones** y bonificaciones autonómicas. Nueva casilla 49 para el importe de las deducciones

- **Plazo de presentación:**

Plazo presentación D-714: Desde **02-04-2019** hasta **01-07-2019**

Plazo presentación D-714 a ingresar con domiciliación bancaria: Desde **02-04-2019** hasta **26-06-2019**

- **Forma de presentación** (art.11 Orden):

La declaración del IP se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet (modelo D-714, modelo 714 anexos III y IV).

**Los contribuyentes que presenten declaración por el IP, estarán obligados a presentar electrónicamente** a través de Internet la declaración del IRPF, debiendo asimismo utilizar la vía electrónica o la vía telefónica para confirmar o suscribir, en su caso, el borrador de la declaración.

Características de la presentación electrónica por Internet (art.2 a) y c) Orden HAP/2194/2013):

a) Las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio deberán confeccionarse **desde el formulario web** del modelo 714 al que podrá acceder utilizando la opción "Servicio tramitación de declaración de Patrimonio", disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección <https://www.agenciatributaria.gob.es..>

b) La presentación electrónica por Internet puede realizarse utilizando **los siguientes sistemas electrónicos** de identificación, autenticación y firma: Certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).1.º de la Orden HAP/2194/2013. También mediante el sistema CI@ve PIN de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).2.º de la Orden HAP/2194/2013.

Finalmente, como en ejercicios anteriores podrán presentarse electrónicamente por Internet mediante la consignación del NIF del obligado tributario u obligados tributarios y del número o números de referencia puestos a disposición del contribuyente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

• **Obligación de declarar:** Art.2 Orden. Sin cambios

Están obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, **ya lo sean por obligación personal o real**, los sujetos pasivos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este Impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren **(1)**, resulte a ingresar 0,

- Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte **superior a 2.000.000 de euros**.

A efectos de la aplicación de este segundo límite, deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del Impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

(1) *Téngase en cuenta que si base imponible, determinada según las normas del impuesto, es igual o inferior al mínimo exento establecido, bien con carácter general en 700.000 euros, bien en el importe que en ejercicio de sus competencias **normativas sobre el citado mínimo exento han aprobado las CCAA** para sus residentes, no existirá obligación de declarar. Asimismo, debe atenderse para determinar o no la concurrencia de esta circunstancia a las bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto aprobadas por algunas CCAA. Todo ello siempre que el patrimonio bruto no resulte superior a 2.000.000 de euros.*

Los residentes en territorio español que pasen a tener su residencia en otro país podrán optar por seguir tributando por obligación personal en España por el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. La opción debe ejercitarse mediante la presentación de la declaración en el primer ejercicio en el que hubiera dejado de ser residente en el territorio español.

Asimismo debe tenerse en cuenta la sujeción al IP por obligación real de los contribuyentes del IRPF que opten por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, conforme al régimen especial de los **"trabajadores desplazados a territorio español"** establecido en el artículo 93 de la Ley del IRPF, y las especialidades en la tributación de los contribuyentes no residentes que sean **residentes en un Estado**

**miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo** de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Impuesto Patrimonio.

**Especialidades de la tributación de los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la UE o del EEE** (Disposición adicional cuarta Ley Impuesto Patrimonio)

Desde 1 de enero de 2015, los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tienen derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

- **Exenciones autonómicas sobre bienes y derechos integrantes del patrimonio especialmente protegido de los contribuyentes con discapacidad:**

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias (art.29 bis Dleg 1/2009)

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (art.11 Dleg 1/2013)

- **Reducción por mínimo exento:**

La base imponible se reducirá, **exclusivamente en el supuesto de obligación personal de contribuir**, en el importe que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma en concepto de mínimo exento, y en caso de que esta no hubiera aprobado el mínimo exento se aplicará el de la ley estatal.

Si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado el mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000 euros, cuantía establecida a estos efectos en el art.28 de la Ley 19/1991.

El importe del mínimo exento aplicable en 2018 por los contribuyentes del IP por obligación personal es, con carácter general, de 700.000 euros, salvo en las siguientes Comunidades Autónomas:

**ARAGÓN** (Art.150-2 D Ley 1/2015): el importe del mínimo exento se fija en 400.000 euros. Art. 4 de la Ley 10/2015.

**CATALUÑA** (Art.2 Ley 31/2012 por DLeg 7/2012): el importe del mínimo exento se fija en 500.000 euros.

**EXTREMADURA** (art.14 DLeg 1/2018)

Con carácter general, el importe del mínimo exento se fija en **500.000 euros**.

No obstante, para los contribuyentes **con discapacidad** física, psíquica o sensorial, se establecen los siguientes importes de mínimo exento, en función de su grado de discapacidad:

- a) 600.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 e inferior al 50 %.
- b) 700.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 e inferior al 65 %.
- c) 800.000 de euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 %

**COMUNITAT VALENCIANA** Art.8 Ley 13/1997 por el art.46 de la Ley 10/2015

Con carácter general, el importe del mínimo exento se fija en **600.000 euros**

No obstante, para los contribuyentes con discapacidad psíquica, con **un grado de discapacidad** igual o superior al 33 %, y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, el importe del mínimo exento se eleva a **1.000.000 euros**.

El mínimo exento por importe de 700.000 € será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.

- **Escala de gravamen aplicable en 2018:**

Las CCAA que aplican una escala del IP diferente a la establecida en el art.30 de la Ley 19/1991 son **ANDALUCIA** (Dleg 1/2018), **ASTURIAS** (Dleg 2/2014), **BALEARES** (Dleg 1/2014), **EXTREMADURA** (Dleg 1/2018), **CATALUÑA** (D Ley 7/2012), **GALICIA** (Dleg 1/2011), **REGION MURCIA** (Dleg 1/2010), y **COMUNITAT VALENCIANA** (Ley 13/1997 por Ley 10/2015), **CANTABRIA** (ley 9/2017)

Escala estatal del Impuesto sobre el Patrimonio

| Base liquidable hasta euros | Cuota íntegra euros | Resto base liquidable hasta euros | Tipo aplicable Porcentaje |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 0,00                        | 0,00                | 167.129,45                        | 0,2                       |
| 167.129,45                  | 334,26              | 167.123,43                        | 0,3                       |
| 334.252,88                  | 835,63              | 334.246,87                        | 0,5                       |
| 668.499,75                  | 2.506,86            | 668.499,76                        | 0,9                       |
| 1.336.999,51                | 8.523,36            | 1.336.999,50                      | 1,3                       |
| 2.673.999,01                | 25.904,35           | 2.673.999,02                      | 1,7                       |
| 5.347.998,03                | 71.362,33           | 5.347.998,03                      | 2,1                       |
| 10.695.996,06               | 183.670,29          | En adelante                       | 2,5                       |

Comunidad Autónoma de Andalucía (Artículo 19 Decreto Legislativo 1/2018)

| Base liquidable hasta euros | Cuota íntegra euros | Resto base liquidable hasta euros | Tipo aplicable Porcentaje |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 0,00                        | 0,00                | 167.129,45                        | 0,24                      |
| 167.129,45                  | 401,11              | 167.123,43                        | 0,36                      |
| 334.252,88                  | 1.002,75            | 334.246,87                        | 0,61                      |
| 668.499,75                  | 3.041,66            | 668.499,76                        | 1,09                      |
| 1.336.999,51                | 10.328,31           | 1.336.999,50                      | 1,57                      |
| 2.673.999,01                | 31.319,20           | 2.673.999,02                      | 2,06                      |
| 5.347.998,03                | 86.403,58           | 5.347.998,03                      | 2,54                      |
| 10.695.996,06               | 222.242,73          | En adelante                       | 3,03                      |

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Artículo 15 Decreto Legislativo 2/2014)

| Base liquidable hasta euros | Cuota íntegra euros | Resto base liquidable hasta euros | Tipo aplicable Porcentaje |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|

|               |            |              |      |
|---------------|------------|--------------|------|
| 0,00          | 0,00       | 167.129,45   | 0,22 |
| 167.129,45    | 367,68     | 167.123,43   | 0,33 |
| 334.252,88    | 919,19     | 334.246,87   | 0,56 |
| 668.499,75    | 2.790,97   | 668.499,76   | 1,02 |
| 1.336.999,51  | 9.609,67   | 1.336.999,50 | 1,48 |
| 2.673.999,01  | 29.397,26  | 2.673.999,02 | 1,97 |
| 5.347.998,03  | 82.075,05  | 5.347.998,03 | 2,48 |
| 10.695.996,06 | 214.705,40 | En adelante  | 3,00 |

Comunidad Autónoma de las Illes Balears (Artículo 9 Decreto legislativo 1/2014)

| Base liquidable desde euros | Cuota íntegra euros | Resto base liquidable hasta euros | Tipo aplicable Porcentaje |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 0,00                        | 0,00                | 170.472,04                        | 0,28                      |
| 170.472,04                  | 477,32              | 170.465                           | 0,41                      |
| 340.937,04                  | 1.176,23            | 340.932,71                        | 0,69                      |
| 681.869,75                  | 3.528,67            | 654.869,76                        | 1,24                      |
| 1.336.739,51                | 11.649,06           | 1.390.739,49                      | 1,79                      |
| 2.727.479                   | 36.543,30           | 2.727.479                         | 2,35                      |
| 5.454.958                   | 100.639,06          | 5.454.957,99                      | 2,90                      |
| 10.909.915,99               | 258.832,84          | En adelante                       | 3,45                      |

Comunidad Autónoma de Cantabria (Artículo 4 Decreto legislativo 62/2008 modificado por Ley 9/2017)

| Base liquidable hasta euros | Cuota íntegra euros | Resto base liquidable hasta euros | Tipo aplicable Porcentaje |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 0,00                        | 0,00                | 167.129,45                        | 0,24                      |
| 167.129,45                  | 401,11              | 167.123,43                        | 0,36                      |
| 334.252,88                  | 1.002,75            | 334.246,87                        | 0,61                      |
| 668.499,75                  | 3.041,66            | 668.499,76                        | 1,09                      |
| 1.336.999,51                | 10.328,31           | 1.336.999,50                      | 1,57                      |
| 2.673.999,01                | 31.319,20           | 2.673.999,02                      | 2,06                      |
| 5.347.998,03                | 86.403,58           | 5.347.998,03                      | 2,54                      |
| 10.695.996,06               | 222.242,73          | En adelante                       | 3,03                      |

Comunidad Autónoma de Extremadura (Artículo 15 Decreto Legislativo 1/2018)

| Base liquidable hasta euros | Cuota íntegra euros | Resto base liquidable hasta euros | Tipo aplicable Porcentaje |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 0,00                        | 0,00                | 167.129,45                        | 0,30                      |
| 167.129,45                  | 501,39              | 167.123,43                        | 0,45                      |
| 334.252,88                  | 1.253,44            | 334.246,87                        | 0,75                      |
| 668.499,75                  | 3.760,30            | 668.499,76                        | 1,35                      |
| 1.336.999,01                | 12.785,04           | 1.336.999,50                      | 1,95                      |
| 2.673.999,01                | 38.856,53           | 2.673.999,02                      | 2,55                      |
| 5.347.998,03                | 107.043,51          | 5.347.998,03                      | 3,15                      |

|               |            |             |      |
|---------------|------------|-------------|------|
| 10.695.996,06 | 275.505,45 | En adelante | 3,75 |
|---------------|------------|-------------|------|

Comunidad Autónoma de Cataluña (Artículo único. 2 Decreto Ley 7/2012)

| Base liquidable hasta euros | Cuota íntegra euros | Resto base liquidable hasta euros | Tipo aplicable Porcentaje |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 0,00                        | 0,00                | 167.129,45                        | 0,210                     |
| 167.129,45                  | 350,97              | 167.123,43                        | 0,315                     |
| 334.252,88                  | 877,41              | 334.246,87                        | 0,525                     |
| 668.499,75                  | 2.632,21            | 668.500,00                        | 0,945                     |
| 1.336.999,75                | 8.949,54            | 1.336.999,26                      | 1,365                     |
| 2.673.999,01                | 27.199,58           | 2.673.999,02                      | 1,785                     |
| 5.347.998,03                | 74.930,46           | 5.347.998,03                      | 2,205                     |
| 10.695.996,06               | 192.853,82          | En adelante                       | 2,750                     |

Comunidad Autónoma de Galicia (Artículo 13 bis Decreto Legislativo 1/2011)

| Base liquidable hasta euros | Cuota íntegra euros | Resto base liquidable hasta euros | Tipo aplicable Porcentaje |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 0,00                        | 0,00                | 167.129,45                        | 0,24                      |
| 167.129,45                  | 401,11              | 167.123,43                        | 0,36                      |
| 334.252,88                  | 1.002,76            | 334.246,87                        | 0,61                      |
| 668.499,75                  | 3.041,66            | 668.499,76                        | 1,09                      |
| 1.336.999,51                | 10.328,31           | 1.336.999,50                      | 1,57                      |
| 2.673.999,01                | 31.319,20           | 2.673.999,02                      | 2,06                      |
| 5.347.998,03                | 86.403,58           | 5.347.998,03                      | 2,54                      |
| 10.695.996,06               | 222.242,73          | En adelante                       | 3,03                      |

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Artículo 13 Decreto Legislativo 1/2010)

| Base liquidable hasta euros | Cuota íntegra euros | Resto base liquidable hasta euros | Tipo aplicable Porcentaje |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 0,00                        | 0,00                | 1.167.129,45                      | 0,24                      |
| 167.129,45                  | 401,11              | 167.123,43                        | 0,36                      |
| 334.252,88                  | 1.002,75            | 334.246,87                        | 0,60                      |
| 668.499,75                  | 3.008,23            | 668.499,76                        | 1,08                      |
| 1.336.999,51                | 10.228,03           | 1.336.999,50                      | 1,56                      |
| 2.673.999,01                | 31.085,22           | 2.673.999,02                      | 2,04                      |
| 5.347.998,03                | 85.634,80           | 5.347.998,03                      | 2,52                      |
| 10.695.996,06               | 220.404,35          | En adelante                       | 3,00                      |

Comunitat Valenciana (Artículo 9 Ley 13/1997, modificado por Ley 10/2015)

| Base liquidable<br>hasta euros | Cuota íntegra<br>euros | Resto base liquidable<br>hasta euros | Tipo aplicable<br>Porcentaje |
|--------------------------------|------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| 0,00                           | 0,00                   | 1.167.129,45                         | 0,25                         |
| 167.129,45                     | 417,82                 | 167.123,43                           | 0,37                         |
| 334.252,88                     | 1036,18                | 334.246,87                           | 0,62                         |
| 668.499,75                     | 3.108,51               | 668.499,76                           | 1,12                         |
| 1.336.999,51                   | 10.595,71              | 1.336.999,50                         | 1,62                         |
| 2.673.999,01                   | 32.255,10              | 2.673.999,02                         | 2,12                         |
| 5.347.998,03                   | 88.943,88              | 5.347.998,03                         | 2,62                         |
| 10.695.996,06                  | 229.061,43             | En adelante                          | 3,12                         |

• **Bonificaciones autonómicas en la cuota 2018 :**

Asturias: bonificación de los **patrimonios protegidos** de las personas con discapacidad (Art. 16 Dleg 2/2014)

Cataluña:

Bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad (art.2 Ley 7/2004).  
Bonificación de las **propiedades forestales** (Art. 60 Ley 5/2012)

Comunidad de Madrid: bonificación general 100% (art.20 Dleg 1/2010).

Aragón: bonificación por patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad (art.150-1 Ley Dleg 1/2005)

Illes Balears: bonificación para los bienes de consumo cultural (Art. 9 bis Dleg 1/2014)

La Rioja: bonificación general del 75% (Art. 4 Ley 7/2014). Con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado, el contribuyente tendrá derecho a aplicar, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 75 por 100 de dicha cuota, si esta es positiva. No se aplicará esta bonificación si la cuota resultante fuese nula.

• **Deducciones autonómicas en la cuota 2018. Galicia:**

Por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación (Art. 13 ter.Uno Decreto legislativo 1/2011)

Por inversión en sociedades de fomento forestal (Art. 13 ter.Dos Decreto legislativo 1/2011)

Por la participación en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra (Art. 13 ter.Tres Decreto legislativo 1/2011)

Por la afectación de terrenos rústicos a una explotación agraria y arrendamiento rustico (Art. 13 ter.Cuatro Decreto legislativo 1/2011)



Por la participación en los fondos propios de entidades agrarias (Art. 13 ter.Cinco Decreto legislativo 1/2011)

Por la afectación a actividades económicas de inmuebles en centros históricos (Art. 13 ter.Seis Decreto legislativo 1/2011)

Por la participación en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos (Art. 13 ter.Siete Decreto legislativo 1/2011)

## DECLARACIÓN IRPF 2018

**NO OBLIGADOS a declarar:** (Art.96, DT Decimoctava y DT trigésima cuarta Ley 35/2006 y art.61 RIRPF) – Art.1 Orden

Los contribuyentes que hayan obtenido en ejercicio 2018 rentas procedentes **exclusivamente** de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

**a) Rendimientos íntegros del trabajo**, con el límite general de **22.000 euros** anuales cuando proceden de un solo pagador. También cuando proceden de **más de un pagador** y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1º que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, **no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 € anuales.**

2º que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el art. 17.2 a) de la ley del impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial del art.89.A) del Reglamento.

**b) Rendimiento íntegros del trabajo**, con el límite de **12.643 €** anuales (*12.000 € cuando el impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado antes del 05-07-2018*):

1º) Cuando procedan de **más de un pagador**, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, **superen en su conjunto la cantidad de 1.500 € anuales.**

2º) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el art. 7 k) de esta Ley.

3º) Cuando el pagador no esté obligado a retener según art.76 RIRPF

4º) cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

**c) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales** sometidos a retención o ingreso a cuenta, **con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.** (Dividendos de acciones no exentos, intereses, plusvalías)

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 97 del Reglamento del impuesto, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

**d) Rentas inmobiliarias imputadas** a que se refiere el art. 85 de la ley del impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado **y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas**, con el **límite conjunto de 1.000 euros anuales.**

**Tampoco tendrán que declarar** los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de **1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.**

A efectos de la determinación de la obligación de declarar no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas, regulado en la DA Trigésimo tercera de la Ley 35/2006.

#### Contribuyentes no obligados a declarar: cuadro-resumen

| Regla | Renta obtenida   | límites    | Otras condiciones   |
|-------|--|------------|---|
| 1ª    | - Rendimientos del trabajo   | 22.000     | - Un pagador<br>- Más de un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 €/anuales)<br>- Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria   |
|       |  | 12.643 (*) | - Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 €/anuales)<br>- Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos<br>- Pagador de los rendimientos no obligado a retener<br>- Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención  |
|       | - Rendimientos del capital mobiliario<br>- Ganancias patrimoniales   | 1.600      | - Sujetos a retención o ingreso a cuenta, <u>excepto</u> ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarlas por la cuantía a integrar en la base imponible. |
|       | - Rentas inmobiliarias imputadas<br>- Rendimientos Letras del Tesoro<br>- Subvenciones para la adquisición de VPO o de precio tasado<br>- Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas | 1.000      |   |
| 2ª    | - Rendimientos del trabajo<br>- Rendimientos del capital (mobiliario inmobiliario)<br>- Rendimientos de actividades económicas<br>- Ganancias patrimoniales  | 1.000      | - Sujetos o no a retención o ingreso a cuenta   |
|       | - Pérdidas patrimoniales   | < 500      | - Cualquiera que sea su naturaleza  |

(\*) para contribuyentes fallecidos antes del 5 de julio de 2018 este límite será de 12.000 €.

**OBLIGADOS a declarar:** los que tengan derecho a la aplicación del **régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda**, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, **es necesario presentar la declaración**, para poder solicitar y obtener las siguientes devoluciones:

Por las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del IRPF 2018.

Por razón de las cuotas del IRNR del Art.79 d) de la ley 35/2006 (cambio de residencia).

Por la deducción por maternidad (Art.81 Ley 35/2006).

Por las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (Art.81 bis Ley 35/2006)

**MODELOS IRPF 2018:** *Art.3 Orden*

**Modelo D-100.** Declaración del IRPF – **anexo I.**

**Modelo 100.** Documento de ingreso o devolución declaración IRPF – **anexo II.**

**Modelo 102.** Documento de ingreso del segundo plazo declaración IRPF – **anexo II.**

**Suprime** la presentación de la declaración mediante **papel impreso** generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la AEAT (**Renta WEB**).

**FORMA/LUGAR de presentación de las declaraciones del IRPF** *Art.9 Y 12 orden*

**Suprime** la presentación mediante el papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración que deberá ser firmado por el declarante.

Las declaraciones del IRPF, así como el correspondiente documento de ingreso o devolución, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en los apartados a), c) y d) del art.2 de la Orden HAP/2194/2013:

**MANUAL RENTA:**

a) **Presentación electrónica por Internet**, que podrá ser efectuada mediante alguno de los siguientes sistemas de identificación: certificado electrónico reconocido, número de referencia o sistema CI@ve PIN

b) Presentación a **través de la confirmación del borrador** de declaración, que permite la presentación además de **por Internet** en la **Sede electrónica** de la AEAT, a través de la aplicación para **dispositivos móviles**, por **teléfono y en las oficinas de la AEAT**, previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las **Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales** para la confirmación del borrador de declaración. En este caso, la declaración deberá presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica.

Se podrán presentar mediante la confirmación del borrador de declaración las declaraciones a devolver o negativas y las declaraciones con resultado a ingresar, siempre que, en estas últimas el contribuyente hubiera procedido a la domiciliación del ingreso resultante o, del primer plazo si se trata de declaraciones en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago.

En el caso de **dispositivos móviles** sólo se podrá confirmar el borrador si se opta por el fraccionamiento del pago.

**Especialidades:**

**Contribuyentes del IRPF que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria** (Art.12.3 Orden)

Los contribuyentes del IRPF que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en los números Uno y Dos del apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999.

**Contribuyentes con residencia habitual en el extranjero o desplazados fuera del territorio español:** (Art.12.2)

Los contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos de presentación de las declaraciones del IRPF podrán confirmar y presentar el borrador de declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica.

**Declaraciones de cónyuges no separados legalmente** en las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la Ley del IRPF, **uno de ellos solicite la suspensión** del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, las declaraciones correspondientes a ambos cónyuges deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver. (art.9.1)

**Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo:** los descendientes o ascendientes con discapacidad que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de NIF. (Art.9.2)

**Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la UE o del EEE,** será necesario que los miembros integrados en la unidad familiar dispongan de NIF. (Art.9.3 Orden)

### **DOCUMENTACIÓN ADICIONAL a la declaración:** (art.10 Orden)

- **Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional del art.91.**  
Deberán presentar los datos relativos a la entidad no residente en territorio español:
  - a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
  - b) Relación de administradores **y lugar del domicilio fiscal.**
  - c) Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias **y la memoria.**
  - d) Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
  - e) Justificación de los Impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser imputada.
- **Canarias:** inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva por inversiones en Canarias: comunicación de la citada materialización y su sistema de financiación.
- **Devolución del IRPF mediante cheque nominativo sin cruzar del BE:** escrito de solicitud
- **Operaciones de fusión o de escisión en las cuales ni la entidad transmitente ni la entidad adquirente tengan su residencia fiscal en España** y en las que no sea de aplicación el régimen establecido en el art.84 de la Ley del Impuesto, por no disponer la transmitente de un establecimiento permanente situado en este país, la opción por el régimen especial corresponderá al socio residente afectado (art.89.1 LIS)

El ejercicio de la opción se efectuará por éste, cuando así lo consigne en la casilla correspondiente del modelo de declaración del IRPF.

Los contribuyentes que comuniquen la realización de estas operaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma.
- b) Copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación.
- c) En el caso de que las operaciones se hubieran realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones, también deberá aportarse copia del folleto informativo.

Los documentos o escritos citados y los no contemplados expresamente en los modelos que deban acompañarse a la declaración podrán presentarse a través del **Registro electrónico de la AEAT**

(Rsl.28-12-2009). También podrán presentarse en el Registro Presencial de la AEAT. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el art.16.4 de la Ley 39/2015.

### FRACCIONAMIENTO del pago de la declaración del IRPF (Art.13)

- ✓ **Se podrá fraccionar**, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de la declaración, sea la autoliquidación o el borrador suscrito o confirmado, **sin perjuicio de la** posibilidad de **aplazamiento o fraccionamiento** del pago prevista en art.65 Ley 58/2003

La primera, del 60 % de su importe, en el momento de presentar la declaración

La segunda del 40 %, hasta el día **05-11-2019 inclusive**

- ✓ **Otro supuesto de fraccionamiento:** cuando la solicitud de **suspensión del ingreso** de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación **realizada por un cónyuge no alcance** la totalidad de dicho importe, **el resto** de la deuda tributaria **podrá fraccionarse** (Art.97.6 Ley 35/2006).
- ✓ **No se podrá fraccionar** cuando se presente fuera del plazo previsto en art.8 de la Orden
- ✓ Las autoliquidaciones **complementarias no** podrán fraccionarse con este procedimiento.

### PAGO mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA (Art.14)

- **Contribuyentes que podrán utilizar** como **medio de pago**, la domiciliación bancaria, en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago: (art.14.1 y 14.3)
- **Los contribuyentes que presenten de forma electrónica Internet** declaración IRPF y del IP: la *domiciliación bancaria podrá realizarse desde el 02-04-19 al 26-06-19, inclusive (\*)*
- **Los contribuyentes cuyas declaraciones por el IRPF se realicen a través de los servicios de ayuda** prestados en las oficinas habilitadas para su inmediata **transmisión electrónica:** la *domiciliación bancaria podrá realizarse desde el 14-05-19 al 26-06-19, inclusive (\*)*
- **Los contribuyentes que efectúen la confirmación del borrador de IRPF** por medios electrónicos, por Internet o por teléfono (desde el 02-04-19 al 26-06-19) o en las oficinas antes citadas (desde el 14-05-19 al 26-06-19) (\*)

(\*) No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del IRPF, la misma podrá realizarse hasta el **01-07-2019**

[información manual renta 2018] pág.22. Pago en dos plazos. "No obstante, en el caso de los contribuyentes que confirmen y presenten el borrador de declaración **a través de la aplicación para dispositivos móviles**, el pago del importe de la deuda tributaria resultante deberá realizarse **necesariamente** en dos plazos mediante **domiciliación bancaria de ambos plazos.**"

### DOMICILIACIÓN ÚNICAMENTE DEL SEGUNDO PLAZO (Art.14.2)

Los contribuyentes podrán utilizar como medio de pago del 40% correspondiente al segundo plazo la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria **en la que efectúen el ingreso del primer plazo.**

**NO DOMICILIACION SEGUNDO PLAZO** (Art.14.2)

Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, **no deseen domiciliar el segundo plazo** en Entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo **por vía electrónica o directamente**, en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (**Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito**) hasta el día **5 de noviembre de 2019**, inclusive, mediante el **modelo 102.**

**No obstante, y siempre que se haya domiciliado el primer plazo**, los contribuyentes **podrán domiciliar el segundo plazo hasta el 22 de septiembre de 2019, inclusive.**

- **El cobro domiciliado** del primer plazo o la totalidad se efectuará el día 01-07-2019. El segundo plazo domiciliado se cobrará el 05-11-2019. (art.14.4)
- **El pago domiciliado del 2º fraccionamiento (40%) se efectuará en la misma entidad y cuenta** en que se domicilio el primer pago. (art.14.1)
- Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en **representación de terceras personas, podrán**, por esta vía, dar **traslado de las órdenes de domiciliación.** (art.14.6)

**PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DECLARACION IRPF-IP 2018** (Art.15 a 16 Orden)

- IRPF. Remisión a las condiciones establecidas en art.6 de la Orden HAP/2194/2013

• **REQUISITOS:**

**IRPF:** Cuando los contribuyentes deban acompañar a la declaración la documentación adicional del art.10 de esta orden y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, **la presentación electrónica de la declaración requerirá** que la citada documentación adicional se presente, **en forma de documentos electrónicos**, en el registro electrónico de la AEAT, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**PATRIMONIO:** los sujetos pasivos del IP deberán presentar **NECESARIAMENTE** por medios electrónicos la declaración correspondiente a este impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el art.6 de la Orden HAP/2194/2013.

- **A partir del 01-07-2023 no se podrá efectuar la presentación electrónica de las declaraciones del ejercicio 2018.**

• **FORMAS de presentación electrónica:**

La presentación electrónica de las declaraciones del IRPF y del IP se realizará con sujeción a las formas de presentación establecidas en el artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013. En particular, serán admitidos, los siguientes sistemas electrónicos de identificación, autenticación y firma:



- a) **Certificado electrónico** reconocido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).1.º de la Orden HAP/2194/2013
- b) **Cl@ve PIN**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).2.º de la Orden HAP/2194/2013.
- c) **Número de referencia**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) de la Orden HAP/2194/2013.

Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su NIF y la fecha de caducidad de su DNI o el número de soporte de su NIE, salvo en el caso de que el DNI sea de carácter permanente (fecha de caducidad 01/01/1999) en cuyo caso deberá comunicarse la fecha de expedición o en el caso de que sea NIF que comience con las letras K, L, M deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Además, deberá aportarse el importe de la casilla 475 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2017, «Base liquidable general sometida a gravamen» **salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior**, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos **a través de Internet** en la sede electrónica de la AEAT.

También podrá obtenerlo por **medios electrónicos** mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema Cl@ve PIN, sin necesidad de comunicar la casilla 475.

A tal fin, la AEAT adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

La obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hubieran solicitado varios números de referencia, sólo será válido y por tanto permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del impuesto el último número de referencia solicitado.

- **PROCEDIMIENTO:** remisión a los art.7 a 11 de la Orden HAP/2194/2013

- **Autoliquidaciones a ingresar del IRPF con fraccionamiento de pago:** la orden de domiciliación podrá referirse al importe del primer plazo. En este caso, a los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, les será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14.2 de esta orden.

- **Declaraciones del IRPF con resultado a ingresar** (sin domiciliación bancaria o pago parcial con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español): el contribuyente podrá **obtener el NRC** de la entidad colaboradora **por alguna de las siguientes vías:** (16.2)

**De forma directa**, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes.

Sede electrónica Agencia Tributaria. Por vía electrónica, utilizando alguno de los sistemas de identificación del art.15.4 a) o b) de esta Orden (**certificado electrónico reconocido o sistema CL@ve PIN**).

En este caso, el contribuyente **también podrá efectuar el pago a través de un documento** para el ingreso en una entidad colaboradora, que deberá imprimir y proceder a efectuar dicho ingreso.

- En el caso de declaraciones conjuntas del IRPF **formuladas por ambos cónyuges**, para su presentación electrónica será necesario además, comunicar el NIF así como el número de referencia o **CL@ve PIN** del cónyuge. La AEAT adoptará el correspondiente protocolo de seguridad.

- En los supuestos de autoliquidaciones del IRPF correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos **solicite la suspensión del ingreso y el otro la renuncia** al cobro de la devolución, si



alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación electrónica de la declaración, la **declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema**. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda, según el resultado final de las mismas.

## **BORRADOR DE DECLARACION DEL IRPF 2018**

### **Quienes pueden obtener el borrador** (Art.5.1):

**Todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas que hayan obtenido** durante el ejercicio (de trabajo, de capital mobiliario o inmobiliario, de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta), podrán obtener el borrador.

A efectos de la elaboración del borrador de declaración, la Administración tributaria podrá requerir a los contribuyentes la aportación de la información que resulte necesaria.

### **Puesta a disposición** (Art.5.2):

Los contribuyentes, **haciendo uso de alguno de los sistemas de acceso establecidos en el artículo 15.4, podrán acceder** a su borrador **y a sus datos fiscales a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración**, desde dónde podrán confirmar **y presentar** el borrador de declaración o, en su caso, modificarlo, confirmarlo **y presentarlo**.

Todos los contribuyentes, desde el **02-04-2019** y hasta **01-07-2019**, podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales por medios telemáticos en la Sede electrónica de la AEAT, en el Servicio de tramitación del borrador/declaración (**RENTA WEB**).

A este Servicio de tramitación del borrador/declaración **se puede acceder a través** del portal de la Agencia Tributaria en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

**Los datos fiscales** de la declaración del IRPF también estarán disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo a través del trámite de "Datos fiscales".

Además, los contribuyentes también podrán acceder a sus datos fiscales y al resumen del borrador de declaración a través de una **aplicación para dispositivos móviles**, previo registro en la misma, utilizando el sistema CI@ve PIN o el número de referencia. También podrán confirmar y presentar el borrador de declaración siempre que no tengan que modificar o incluir algún dato adicional.

En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de **tributación conjunta** deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o **CL@ve PIN**

### **Sistema de acceso al borrador** (art.15.4):

a) **Certificado electrónico** reconocido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).1.º de la Orden HAP/2194/2013

b) **CI@ve PIN**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).2.º de la Orden HAP/2194/2013.

c) **Número de referencia**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) de la Orden HAP/2194/2013.

Para obtener el número de referencia los contribuyentes **deberán comunicar su NIF** y la fecha de caducidad de su DNI o el número de soporte de su NIE, **salvo en el caso de que el DNI sea de carácter permanente (fecha de caducidad**

**01/01/1999) en cuyo caso deberá comunicarse la fecha de expedición o en el caso de que sea NIF que comience con las letras K, L, M deberá comunicarse la fecha de nacimiento.**

Además, deberá aportarse el importe de la casilla 475 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2017, «Base liquidable general sometida a gravamen» **salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior**, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos **a través de Internet** en la sede electrónica de la AEAT.

También podrá obtenerlo por **medios electrónicos** mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema CI@ve PIN, sin necesidad de comunicar la casilla 475.

La obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hubieran solicitado varios números de referencia, sólo será válido y por tanto permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del impuesto el último número de referencia solicitado.

### **Falta de obtención o recepción del borrador** (Art.5.3):

La falta de obtención o recepción del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonera de la obligación de presentar declaración.

### **Modificación del borrador a instancia del contribuyente** (Art.6):

Cuando el contribuyente considere que han de añadirse **datos personales o económicos no incluidos** en el borrador remitido o advierta que contiene **datos erróneos o inexactos**.

Formas de modificación:

- **A través de la sede electrónica AEAT**, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de servicios personalizados de Renta. Para ello el contribuyente deberá hacer uso de alguno de los sistemas de identificación establecidos en el art.15.4 de la Orden (certificado electrónico reconocido, sistema CI@ve PIN o número de referencia). En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o CI@ve PIN.
- **Por medio electrónicos, a través del teléfono**, previa solicitud de cita. NIF y ref. borrador previamente solicitado.

*Manual Renta 2018 : El contribuyente puede, previa solicitud de cita, modificar su borrador por teléfono con el Plan "Le Llamamos" comunicando su Número de Identificación Fiscal (NIF) y su número de referencia, previamente solicitado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.*

- **Mediante personación AEAT. CITA PREVIA** aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF).
- *En las oficinas de las **Administraciones tributarias de las CCAA** y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la AEAT un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria.*

### Confirmación del borrador (Art.7):

La confirmación y presentación del borrador tendrá la consideración de declaración del IRPF a todos los efectos.

#### **PLAZO confirmación:**

- Con resultado a devolver, renuncia a devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación:

VIA ELECTRÓNICA (INTERNET O TELÉFONO): desde **02-04-2019** hasta **01-07-2019**

VIA presencial: desde **14-05-2019** hasta **01-07-2019**

- Con resultado a ingresar con domiciliación bancaria:

VIA ELECTRÓNICA (INTERNET O TELÉFONO): desde **02-04-2019** hasta **26-06-2019**

VIA presencial: desde **14-05-2019** hasta **26-06-2019**

- Con resultado a ingresar con domiciliación solo del 2º plazo:

VIA ELECTRÓNICA (INTERNET O TELÉFONO): desde **02-04-2019** hasta **01-07-2019**

VIA presencial: desde **14-05-2019** hasta **01-07-2019**

***Los contribuyentes por el IRPF que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el art.8.1 de esta orden, podrán confirmar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los medios no presenciales.*** (art.7.4)

#### **FORMAS de confirmación-presentación del borrador:**

##### **Por medios electrónicos:**

**a) A través de la sede electrónica de la AEAT:** certificado electrónico reconocido, sistema Cl@ve PIN o número de referencia.

**b) A través del teléfono** previa solicitud de cita. No podrá utilizarse para confirmar el borrador y llevar a cabo su presentación cuando el resultado del mismo sea a ingresar y el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

[Manual Renta 2018: El contribuyente puede, previa solicitud de cita, confirmar y presentar su borrador por teléfono con el Plan "Le Llamamos".](#)

##### **Personalmente:**

**1º.** En las oficinas de la AEAT, previa solicitud de cita previa, así como en las habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica.

Ahora bien, no podrá confirmarse el borrador de declaración y llevar a cabo su presentación por esta vía cuando el resultado del mismo sea a ingresar y el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.



2º. En las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la AEAT un convenio de colaboración para la implantación de **sistemas de ventanilla única tributaria**, en los términos previstos en dicho convenio.